

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-03-31-041-2022-00441-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Previo a adoptar lo correspondiente frente a la notificación de la demandada y sobre la intimación hecha a la Secretaría del Hábitat quien alega falta de legitimación por pasiva como del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio quien a su vez refiere no ser la entidad encargada de pronunciarse con relación a la especie pretendida al haberse liquidado el Inurbe y creado el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR INURBE en liquidación administrado por Fiduagraria S.A., se le pone de presente a la apoderada parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión haga la manifestación pertinente.

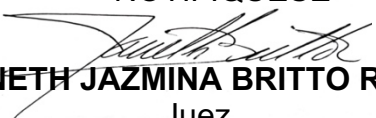
SEGUNDO. Obre en autos lo manifestado por la apoderada parte atora en cumplimiento a lo requerido en auto de 15 de junio de 2025, sin embargo, se resolverá lo correspondiente una vez se atienda lo solicitado en el numeral primero.

TERCERO. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda conforme obra en PDF55.

CUARTO. Como quiera que se allegaron las fotografías de la instalación de la valla y se acreditó la inscripción de la demanda, secretaria proceda conforme lo previsto en el inciso final numeral 7º artículo 375 del Código General, esto es, la

inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.